

Rad. 2022-00012. SIMULACION

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante no se pronunció en relación con el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada Martha Cecilia Navas, a través de apoderado judicial. Tona, 8 de septiembre de 2022.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Tona, ocho de septiembre de dos mil veintidós*

Vencido el traslado de las excepciones, propuestas por la demandada Martha Cecilia Navas, a través de apoderado judicial, se convoca a la parte procesal (demandante y demandado) para audienciapública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem. En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Para esta audiencia se fija la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a **INTERROGATORIO**: a la parte DEMANDANTE Zoraima Arciniegas Suárez, Esther Arciniegas Suárez, Avemileh Arciniegas Suárez, Luz Yaned Arciniegas Suárez, Diego Fernando Arciniegas Jaimés y Stephania Rangel Arciniegas; y a la parte DEMANDADA: Martha Cecilia Navas, para que absuelvan interrogatorio que les formulara este Despacho y el apoderado de la parte demandante a la demandada.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES**

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública número 2967 de 18 de julio de 2002, de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.
- Copia de Escritura No. 0758 de 23 de febrero de 2012, de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga.
- Copia de la Escritura Pública No. 3637 de 27 de agosto de 2019 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
- Registro Civil de matrimonio de Gilberto Arciniegas Bohórquez y Cecilia Suárez García.
- Registro Civil de matrimonio de Gilberto Arciniegas y Martha Cecilia Navas.
- Copia de la Escritura Pública No. 605 de 9 de febrero de 2008 de la Notaría Séptima de Bucaramanga.
- Registro Civil de nacimiento de Gilberto Arciniegas Bohórquez.
- Registro Civil de defunción de Cecilia Suárez García
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria número 300-100525

- Recibo de impuesto predial del inmueble objeto del litigio
- Registros civiles de nacimiento de Zoraima Arciniegas Suárez, Esther Arciniegas Suárez, Avemileh Arciniegas Suárez, Luz Yaned Arciniegas Suárez, Diego Fernando Arciniegas Jaimes y Stephania Rangel Arciniegas.
- Registro de defunción de la heredera Celmira Arciniegas Suárez

## TESTIMONIALES

Cítese a los testigos relacionados a continuación para que en audiencia rindan las declaraciones solicitadas:

- Nelson Castro Useda
- José Eduardo Mendoza Boada
- Alcira Boada Mendoza

## PERICIAL

No se accede a decreto de prueba pericial, pues, conforme con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.” en este caso la parte demandante, debió allegarlo con la demanda.

## INSPECCION JUDICIAL

No se accede a la práctica de la Inspección Judicial por cuanto lo que se busca con la misma, no guarda relación con las pretensiones de la demanda.

## DE LA PARTE DEMANDADA:

## DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Documento privado de liquidación de sociedad conyugal de fecha 30 de junio de 1992 suscrito en la Notaría Séptima de Bucaramanga
- Resolución número 219 proceso de alimentos de fecha 20 de mayo de 1986
- Registro de matrimonio de la señora Martha Cecilia Navas
- Copia de la cédula de ciudadanía de Martha Cecilia Navas
- Escritura de liquidación conyugal número 3637.
- Consulta de índice de propietarios en donde aparece finca de propiedad del señor Gilberto Arciniegas Bohórquez

## TESTIMONIALES

- Kelly Tatiana Silva Delgado.
- Álvaro Lozano Londoño
- Norberto Lozano Londoño
- Heber Lizarazo Navas
- Jireh Lizarazo Navas
- Erlinda Navas

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G. del P., genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C. G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Se **REQUIERE** la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional [j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

### **NOTIFIQUESE**

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882eed16de069d7213e9ce14dd921bcc939677f634314fb70c661d4323e9b276**

Documento generado en 08/09/2022 11:58:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**